CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. MM-AI-007-2025
BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11 DEL DECRETO 1082 DE 2015

OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE COMO PARQUEADERO PARA LA DISPOSICION FINAL Y CUSTODIA DE LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ACCIDENTES DE TRANSITO E INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MALAMBO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MALAMBO NIT. 890.114.335 – 1
CONTRATISTA:	LOGISTICA DE TRANSPORTE, GRUAS Y PATIOS DEL ATLANTICO S.A.S (LOGPAT S.A.S) NIT. No. 901.813.528-4
REPRESENTANTE LEGAL:	RONALD JUSETH OCHOA MOSCOTE C.C. No. 72.490.411
VALOR:	OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS MONEDA LEGAL ($89.489.533,33) M/L
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRPCION DEL ACTA DE INICIO Y DE LA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.

Entre los suscritos, **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.858.260 expedida en Malambo, quien actúa en condición de Alcalde Municipal de Malambo- Atlántico, posesionada en audiencia pública mediante acta No 73 del 01 de enero del año 2024 por la Notaria Única de Malambo en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte y por la otra **RONALD JUSETH OCHOA MOSCOTE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.490.411 expedida en Santo Tomas, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **LOGISTICA DE TRANSPORTE, GRUAS Y PATIOS DEL ATLANTICO S.A.S (LOGPAT S.A.S)** identificada con Nit No. **901.813.528-4**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 DE 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **2.** La Alcaldía Municipal de Malambo, en cumplimiento de los principios orientadores contemplados en la Constitución Política y los de la Función Pública, Eficacia, Eficiencia, Moralidad, Transparencia, requiere para el desarrollo de sus fines misionales el funcionamiento de todas sus Dependencias, para ello es indispensable que las mismas se encuentren ubicadas en inmuebles que se ajusten a sus necesidades. **3.** Que la secretaria Municipal de Tránsito y Transporte De Malambo, es una dependencia de la Alcaldía Municipal de Malambo del Departamento del Atlántico, dentro de sus funciones está la de liderar los procesos en materia de Tránsito y Transporte en los sectores urbano y rural, con una eficaz prestación de los servicios enmarcados por la calidad, el

compromiso, la competitividad, el respeto, la rectitud y el trabajo en equipo. **4.** El Municipio de Malambo (Atlántico), en su jurisdicción es la autoridad de Tránsito y Transporte de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 (modificada por la Ley 1383 de 2010) y demás normas expedidas por el Ministerio de Transporte, en ese sentido surge la obligación para este ente territorial de acatar la observancia de las normas propias del Código Nacional de Tránsito y Transporte terrestre en lo concerniente a la inmovilización de vehículos 125 y 127 del Código Nacional de Tránsito regulado por la Ley 769 de 2002, toda vez que estas disposiciones normativas regulan la inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo o incumplan con alguna norma en la cual se requiera la inmovilización del vehículo.**5.** El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 125 establece: *"La inmovilización en los casos a que refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen (...)".* **6.** Así mismo el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 127 establece: *La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente".* **7.** En ese orden de ideas, el Municipio de Malambo en virtud de la obligación que le asiste a la Alcaldesa, requiere arrendar diferentes bienes inmuebles, que en el caso particular contribuyan a cumplir la misionalidad y funcionalidad de la secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio. **8.** La necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación es la manifestada en el Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios del Municipio de Malambo para la vigencia fiscal 2025; respecto al arrendamiento integral de un inmueble con destino al funcionamiento del parqueadero de los vehículos inmovilizados por la Secretaria de Tránsito y Transporte. **9.** Como quiera que el Municipio de Malambo NO CUENTA con: Predio ni inmueble de su propiedad dentro de su inventario de patrimonio inmobiliario que cumplan con las condiciones adecuadas cuyo uso pueda ser destinado al funcionamiento operativo de parqueadero por la inmovilización y custodia de vehículos. **10.** El municipio de Malambo, realizó la búsqueda de un bien inmueble, que cumpliera con las características necesarias que permitan prestar el servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados en los procedimientos realizados por los agentes de tránsito, las características del predio que se busca son: la ubicación de la infraestructura, acceso de vehículos, instalaciones internas en buen estado, tamaño acorde a la necesidad y calidad de los servicios públicos. Igualmente, mejorar y garantizar la seguridad de los vehículos que se encuentren en custodia. **11.**Teniendo en cuenta lo anterior se puedo constatar, que el predio ubicado en la Calle 17 No. 13-41 del Barrio La Popa del Municipio de Malambo - Atlántico, identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria 041-23097, cuenta con todas las características necesarias para el funcionamiento del parqueadero de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Malambo-Atlántico.**12.** Que el predio anteriormente descrito fue dado en arrendamiento por parte de distribuciones MYR Unidos S.A.S a la Comercializadora de combustibles San José S.A.S representada legalmente por NESTOR RODRIGUEZ JIMENEZ mediante contrato de arrendamiento. **13.** Que el contrato de arrendamiento descrito en el ítem anterior suscrito en fecha diecisiete (17) de mayo de 2013, dentro de su clausulado no establece prohibición respecto al subarriendo la cual no es objeto de este contrato, esta limitación recae de forma exclusiva en la estación de combustible EDS. **14.** Que el señor **NESTOR RODRIGUEZ** JIMENEZ, en calidad de arrendatario de los bienes inmuebles (estación de servicios de combustibles EDS, locales comerciales y lote de terreno) a su vez otorga autorización a RONALD

JUSETH OCHOA MOSCOTE para suscribir contrato de arrendamiento sobre el lote de terreno ubicado en el barrio la POPA del Municipio de Malambo; por lo anterior las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO. ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE COMO PARQUEADERO PARA LA DISPOSICION FINAL Y CUSTODIA DE LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ACCIDENTES DE TRANSITO E INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MALAMBO. CLAUSULA SEGUNDA-DESCRIPCION DEL INMUEBLE-** El objeto del presente contrato consiste en el arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el municipio de Malambo, en la siguiente dirección: Calle 17 N° 13-41, barrio la popa, descrito en la escritura Publica No. 1326 del 24 de abril de 2018 de la notaria segunda de Soledad, con matricula inmobiliaria No. 041-23097, código catastral No. 084330100000003750001000000, Un Lote De Terreno Ubicado En El Perimetro Urbano Del Municipio De Malambo, Entre La Calle 17, Con La Carrera Que Dicho Municipio Conduce Al Corregimiento De Caracoli, Entre Las Carreras 13 Y 14, Con Nomenclatura Calle 17 No. 13-41 Barrio Y/O Urbanización La Popa Del Municipio De Malambo, Departamento Del Atlántico, Cuyo Lote De Terreno Tiene Una Cabida Superficiaria De 2.730 M2, Que Mide Y Linda Asi:Por El Norte Mide: 90.75 Mts Y Linda Carrera 14 En Medio, Con Predios De Arcadio Castro Y Juan Conrado, Por El Sur: Mide 112.00 Mts, Carrera 13 En Medio Con Predio De Evelio Zapata, Por El Este: Mide 40.00 Mts, Calle 17 En Medio Con Predios De Candelaria Buitrago, Nuris Figueroa De Solano Y Ana Maria Meyer De Chain (Sic) Y Por El Oeste: Mide 20.20 Mts, Y Linda Carrera En Medio, Con Predio De La Cia.Remotriz. El inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto. Con el desarrollo del objeto contractual se espera dar cumplimiento a las funciones de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE MALAMBO, en lo que refiere al arrendamiento de bien inmueble para la prestación eficiente del servicio de disposición final y custodia en parqueadero de los vehículos inmovilizados por accidentes e infracciones a las normas de tránsito y transporte en el municipio de Malambo Atlántico y sus corregimientos. **CLÁUSULA TERCERA– VALOR Y FORMA DE PAGO (CANON): 1) VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS MONEDA LEGAL ($89.489.533,33) M/L 2) FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO DE MALAMBO se obliga a pagar la suma anteriormente descrita al ARRENDADOR de esta manera: **a)** un (1) pago por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMAS MONEDA LEGAL ($6.171.133,33) M/L** correspondiente a los días de ejecución del mes de marzo **b)** y nueve (9) pagos iguales mes vencido por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS MONEDA LEGAL ($9.257.600.00) M/L PARAGRAFO PRIMERO:** para el pago el CONTRATANTE deberá anexar a la factura o documento soporte equivalente electrónico los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de las ordenes de comparendo de los vehículos custodiados. **b)** Inventario mensual de los vehículos custodiados. **c)** Registro fotográfico o fílmico de cada una de los vehículos custodiados. **d)** Relación detallada con los soportes originales de INGRESO DE VEHICULOS custodiados. **e)** Relación detallada con los soportes originales de SALIDA DE VEHICULOS custodiados, expedido y firmado por la Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte o su delegado autorizado. **f)** Todo pago será realizado previa presentación del Certificado de Cumplimiento a Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del programa anual mensualizado de caja –PAC- y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro y recibo a satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** El valor del Canon se pacta única y exclusivamente por el término de este contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de un nuevo

contrato el precio variará de acuerdo con el IPC establecido por el Gobierno Nacional vigente para la fecha del nuevo contrato su prorroga o renovación. **PARÁGRAFO SEXTO.** En el evento del inmueble ser desocupado antes de la fecha de vencimiento, el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor de los cánones de arrendamiento pendientes hasta la fecha de expiración del contrato, lo que lo exoneraría de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL ARRENDADOR Y DEL ARRENDATARIO. El ARRENDADOR** hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso**; b)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; **c)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato**; d)** EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y de la expedición del registro presupuestal, sin exceder la vigencia 2025. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR. a)** Prestar los servicios contratados bajo su responsabilidad de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato; **b)** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA; **c)** Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones; **d)** Entregar al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera, como también guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de sus actividades u obligaciones; **e)**Efectuar el pago de los impuestos nacionales y locales a los que haya lugar durante la ejecución del contrato; **f)** Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte de la Entidad; **CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** El contratista tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **a)** Dejar a disposición del Municipio de Malambo, un lote de más de 2.730 M2, para ubicar allí los vehículos inmovilizados por la Policía de Tránsito y/o Agentes de Tránsito. **b)** Disponer del talento humano, equipo, materiales y suministros necesarios para efectuar la revisión y acta de inventario de los vehículos que dejan a su disposición, con el fin de garantizar la seguridad y la conservación de los mismos, en el estado en que ingresen, salvo el deterioro normal de los mismos. **c)**Disponer de un área exclusiva para la inmovilización de motos y bicicletas. **d)**Disponer de un área exclusiva para la inmovilización de vehículos camperos, microbuses, busetas, buses, camiones y tracto camiones. **e)** Entregar el inmueble con los servicios públicos, impuestos y demás cargos o pagos al día. **f)** Realizar las reparaciones o mejoras necesarias en tiempo oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del código civil. **g)** Efectuar las reparaciones locativas si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito o de mala calidad. **h)** Reembolsar a EL ARRENDATARIO el costo de reparaciones indispensables no locativas que esta haya efectuado en el inmueble siempre que EL ARRENDATARIO no las haya hecho necesarias por su culpa y que haya dado noticia AL ARRENDADOR lo más pronto posible para que las hiciese por su cuenta. **i)** Levantar un acta (inventario) de los vehículos inmediatamente ingresen al parqueadero, en la cual se refleje el verdadero estado de todas y cada una de las partes que conforman el vehículo, con el fin de entregarlo en las mismas condiciones al propietario y/o conductor, salvo el deterioro normal de los mismos. **j)** Estar disponible las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana para la prestación del servicio, es decir, contar con el tiempo y la disponibilidad para cuando la Policía de Tránsito y Transporte y/o los Agentes de Tránsito, lo requieran para inmovilizar los vehículos por contravención a las normas contenidas en la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 003366 de 2003. **k)** Hacer efectiva la entrega del vehículo una vez la autoridad competente mediante acta ordene la entrega del mismo,

siempre y cuando se hayan cancelado las erogaciones a que haya lugar, previo visto de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Malambo; dejando constancia de la respectiva entrega en cual se deberá incluir: Placa del vehículo, día, hora y autoridad de tránsito que llevo la inmovilización. **l)** Remitir mensualmente a la secretaria de Tránsito y Transporte de Malambo, un informe que incluya la relación de los vehículos inmovilizados y los que se han entregado; señalando el número de días de inmovilización, el tipo de vehículo, número de placa, el valor pagado y el acta de entrega a satisfacción del vehículo al propietario, expedida por la Secretaría y corroborado por el supervisor del contrato. **m)** Contar con medios tecnológicos (cámara de video y cámara fotográfica) con el fin de verificar el estado de los vehículos y registrar la entrada y salida de los mismos, con el propósito de garantizar la transparencia en el proceso. **n)** Abstenerse de realizar cobros y/o exigir dineros o dádivas a los conductores y/o propietarios de los vehículos infractores que deban ser levantados y trasladados. **o)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA– OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO** se obliga a: **a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **b)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **c)** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **E)** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (ICBF, SENA y cajas de compensación familiar), cuando a ello haya lugar, en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **F)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **CLÁUSULA NOVENA– ENTREGA DEL INMUEBLE.** El ARRENDADOR hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del MUNICIPIO a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **CLÁUSULA DECIMA– SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del ARRENDATARIO. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – REPARACIONES Y MEJORAS.** El ARRENDADOR se obliga a mantener la cosa arrendada en buen estado, consistente en hacer durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias si hay lugar a ello, Articulo 1985 del Código Civil, a excepción de las locativas, si se llegara a necesitar, por el uso normal de la cosa, como descalabros de paredes, pisos, tuberías, puertas, ventanas y techos, las cuales corresponden al ARRENDATARIO. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA– CLÁUSULA PECUNIARIA.** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDADOR dará lugar para que la Alcaldía de Malambo, le imponga a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena, será siempre y cuando el Arrendatario haya demostrado el incumplimiento por parte del Arrendador y los perjuicios causados, aun cuando ha sido notificado previamente por parte del Arrendatario sobre la situación presentada para que hubiese tomado las previsiones a que haya lugar y resolver, igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR.** El ARRENDADOR es una entidad independiente, y, en consecuencia, EL ARRENDADOR no es el representante, agente o mandatario de EL ARRENDATARIO. EL ARRENDADOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ARRENDATARIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA– CESIONES. El ARRENDADOR** no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la

autorización previa y por escrito del ARRENDATARIO. Si el ARRENDADOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ARRENDATARIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el ARRENDADOR se obliga a informar oportunamente al ARRENDATARIO de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– INDEMNIDAD.** El ARRENDADOR se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al ARRENDADOR. El ARRENDADOR mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ARRENDADOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normatividad colombiana. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– NOTIFICACIONES.** En el desarrollo de este contrato se realizarán mediante la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II, en caso de indisponibilidad de la plataforma, actualización o cualquier problema técnico que afecte la funcionalidad de la misma las notificaciones se realizarán a las siguientes direcciones:

MUNICIPIO DE MALAMBO	ARRENDADOR
Nombre: YENIS OROZCO BONETT Cargo: ALCALDESA MUNICIPAL Dirección: CARRERA 17 No. 11 – 12 Teléfono: 3761600 Ext. 310 Correo Electrón administrativa@malambo-atlantico.gov.co	Nombre: LOGISTICA DE TRANSPORTE, GRUAS Y PATIOS DEL ATLANTICO S.A.S Cargo: CONTRATISTA Dirección: Carrera 26 A # 20-41 Correo: igruasypatiosdelatlantico@gmail.com

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ARRENDADOR a favor de la Entidad Estatal estará a cargo del secretario de tránsito y transporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos; **b)** Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21010022 de fecha veintiuno (21) de enero de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto; **d)** Copia escrituras públicas No. 1326 del 24 de abril de 2018 de la Notaria segunda de Soledad con matrícula inmobiliaria No. 041-23097 **e)** Certificado de antecedentes disciplinarios persona jurídica y persona natural; **f)** certificado de antecedentes fiscales persona jurídica y persona natural; **g)** Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas; **h)** copia paz y salvo del predial i) copia de la cedula de ciudadanía; **j)** certificación bancaria de la cuenta del arrendador **k)** Registro Único Tributario RUT; **l)**recibo del último recibo de servicio público; **m)** declaración juramentada de bienes y rentas y registro de conflicto de interés, ley 2023 de 2019 decreto 830 de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma electrónica para la contratación

pública SECOP II **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21010022 de fecha veintiuno (21) de enero de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: la suscripción del acta de inicio y el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN.** El presente contrato será publicado en la página de contratación estatal SECOP II www.contratos.gov.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se desarrollarán en el Municipio de Malambo – Atlántico, siendo este el domicilio contractual.

Proyecto: Luisa Martínez Pacheco (Auxiliar Jurídico)
Reviso: Nilsa Márquez Salguedo (Asesora Externa)
Juliana Monterroza Cárdenas (Secretaria General)